

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN, Cinco de agosto de dos mil veinte**

**REFERENCIA:** RECHAZA DEMANDA  
**RADICADO:** 05001 31 05 011 2019 00368 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **BLADIMIR GARZÓN SANTOS** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA-**, representada legalmente por la doctora **MARÍA INÉS RESTREPO DE ARANGO** o por quien haga sus veces, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que esta judicatura mediante auto 02 de septiembre de 2019 (fls. 38), ordenó devolver al interesado la presente demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. Evidenciada el Despacho una indebida lectura de los requisitos exigidos, así:

Se le exigió:

- Elaborar la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 6° de la norma en cita, en lo relacionado con las pretensiones, formulándolas con precisión, claridad y por separado en un solo capítulo, relacionadas con el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que presentó.
- Aclarar de conformidad con lo normado en el numeral 5° de la norma en cita, que clase de proceso pretende instaurar, si un Ordinario Laboral de Primera Instancia o un proceso de Acoso Laboral. (...).

Es de anotar que las formas propias del juicio oral de la Ley 1149 de 2007 conlleva mayor exigencia para las partes, en tanto la posibilidad de agotar el trámite en solo dos audiencias depende de la claridad absoluta que sobre el debate se logre en la etapa de la *litis-contestatio*, en consecuencia, no resultan aceptables las ambigüedades e imprecisiones en que incurran los sujetos procesales.

En el presente caso la parte actora en el nuevo escrito aportado de folios 39-42, no dio cabal cumplimiento a las exigencias, en lo que respecta a la clase de proceso, toda vez que sigue presentando pretensiones que corresponden al trámite del proceso especial de acoso laboral Ley 1010 de 2006 y pretensiones propias del procedimiento ordinario laboral y en la clase de proceso indica que es un proceso ordinario laboral. Por lo que

desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

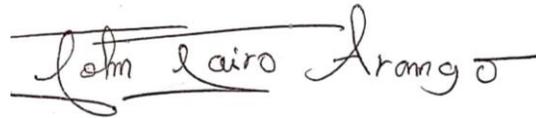
En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO - RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral propuesta por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA-**, representada legalmente por la doctora **MARÍA INÉS RESTREPO DE ARANGO** o por quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO – ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 86 fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 6 de 8 de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES  
Secretaria